



SEÑORES

CENTRO DE CONCILIACION CIVIL DE BUCARAMANGA

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

conciliacioncivil.bucaramanga@procuraduria.gov.co

E.S.D.

Referencia: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

Convocante: **ORLANDO OLIVEROS CASTELLANOS** (VICTIMA DIRECTA), **MARYLUNA SARMIENTO CASTELLANOS** (VICTIMA INDIRECTA), **JENNY CAROLINA SARMIENTO CASTELLANOS** (VICTIMA INDIRECTA) **CARMEN CECILIA CASTELLANOS** (VICTIMA INDIRECTA) Y **CAROLINA SIERRA MANRIQUE** (VICTIMA INDIRECTA)

Convocados: **JHON EDUARDO VILLAMIL ORJUELA** CC1.095.945.412 de Piedecuesta

Seguros La Equidad Nit 860.028.415-5

Taxis de Floridablanca Flotax Nit: 800043576-7 Y **KATHERINE FLÓREZ GÓMEZ** identificada con c.c. N° 1.098.786.616

JAIME ORLANDO MENESES LÓPEZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.157.768 de Pamplona, Norte de Santander, portador de la Tarjeta Profesional No. 345.333 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado laboralmente en la calle 35 N°18-21 oficina 806 de Bucaramanga, con correo electrónico jomenesesl@hotmail.com y abonado celular 3012120408, actuando como apoderado especial según poder adjunto otorgado por **ORLANDO OLIVEROS CASTELLANOS**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.356.839 de Piedecuesta, Santander, domiciliado en la Calle 5AN No. 2-09, 2º Piso, Palermo 1, Piedecuesta, correo electrónico: carolinags880@gmail.com, celular 3167783401 en calidad de victima directa de lesiones personales, **CARMEN CECILIA CASTELLANOS ARIZA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 37.177.992 de Tibú (N de Santander), actuando en calidad de victima indirecta (Madre de la víctima), **CAROLINA SIERRA MANRIQUE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.098.634.764 de Bucaramanga, Santander, actuando en calidad de victima indirecta (compañera de la víctima), **JENNY CAROLINA SARMIENTO CASTELLANOS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.102.380.719 de Piedecuesta, Santander, actuando en calidad de victima indirecta (Hermana de la víctima) y **CARMEN CECILIA CASTELLANOS ARIZA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 37.177.992 de Tibú (N de Santander), actuando como representante legal de la menor **MARYLUNA SARMIENTO CASTELLANOS** identificada con T.I. N° 1.095.309.617 expedida en Piedecuesta quien actúa en calidad de victima indirecta (Hermana de la víctima), comedidamente comparezco ante su Despacho con el fin de solicitar se sirva citar (CONVOCAR) a **JHON EDUARDO VILLAMIL ORJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.945.412, de Piedecuesta, sector rosa alta, casa 55, Barrio Colorados; Celular 3224219380, conductor del vehículo taxi de placa XVX403 de Floridablanca, a la empresa Seguros la Equidad, identificada con NIT 860.028.415-5, representada legalmente por el Dr. Néstor Raúl Hernández



Ospina o quien haga sus veces, con dirección en Carrera 35 No. 48-12 Esquina, Bucaramanga, abonado telefónico 607-6852916 – 3132971343, correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop, así como a la empresa de Taxis de Floridablanca Flotax, identificada con NIT 800.043.576-7, representada legalmente por el Dr. Yesid Torres o quien haga sus veces, con dirección en Calle 8 No. 19-30, Barrio Limoncito, Floridablanca, abonado telefónico (7) 6483400 – 6183861, correo electrónico flotax@hotmail.com, y **KATHERINE FLÓREZ GÓMEZ** identificada con c.c. N° 1.098.786.616, dirección carrera 4 N° 8m – 30 casa 203 Santillana, correo electrónico tuliagomez1973@gmail.com, celular 3202718960, para llevar a cabo una conciliación en orden a dirimir la controversia planteada por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales generados por las lesiones causadas a ORLANDO OLIVEROS CASTELLANOS, de conformidad con el trámite establecido en la Ley 23 de 1991, la Ley 640 de 2001 y la ley 2220 de 2022, fundamentando esta solicitud en las siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: El día 20 de marzo de 2024, alrededor de las 11:12 a.m. se desplazaba el señor **Orlando Oliveros Castellanos** en su motocicleta de placas DPQ-25C por la calle 7 con carrera 10 en Piedecuesta.

SEGUNDO: En el cruce de la carrera 10 con calle 7 fue chocado por un TAXI de placas XVX403, marca HYUNDAI conducido por el sr: **Jhon Eduardo Villamil Orjuela** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.095.945.412, quien omitió la señal de pare chocando contra la motocicleta, haciéndolo caer y ocasionándole lesiones consistentes en (trauma craneoencefálico y fractura de clavícula en 4 fragmentos) al señor **Orlando Oliveros Castellanos**.

TERCERO. Al sitio llegaron las autoridades de transito que realizaron lo propio y del cual se anexa el correspondiente Croquis de accidente de tránsito. Posteriormente los vehículos fueron trasladados a los patios.

CUARTO: Luego de las atenciones médicas pertinentes y las valoraciones por ortopedia y fisioterapia el señor Orlando Oliveros quedo con graves secuelas médicas en su hombro.

QUINTO: El señor Orlando Oliveros Castellanos fue valorado por la empresa Seguros Alfa, autorizados por el fondo de pensiones Porvenir quienes realizaron la calificación de pérdida de capacidad laboral del señor Orlando Oliveros, dando como resultado una PCL del 18.60%

SEXTO: El señor Orlando Oliveros Castellanos legitimado para actuar al igual que su madre, hermanas y compañera me han conferido poder especial para impetrar la presente solicitud de conciliación.

PETICIONES



Pretendo con la presente solicitud que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la responsabilidad civil extracontractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

Según lo reseñado y las pruebas aportadas sobre la ocurrencia de los hechos y los daños patrimoniales y extrapatrimoniales causados y atendiendo las jurisprudencias de la sala civil de la corte suprema de justicia sobre la materia, muy respetuosamente solicito reconocer al señor Orlando Oliveros Castellanos las siguientes sumas de dinero por los daños ocasionados de la siguiente manera.

DAÑOS PATRIMONIALES:

Primero: Por concepto de **LUCRO CESANTE** el cual corresponde a la perdida de ingreso ocasionado por la pérdida de capacidad laboral sufrida por **Orlando Oliveros**, la suma de cuarenta y seis millones trescientos cuarenta y un mil cincuenta y un pesos m/cte. (\$46.341.051) discriminado así:

Lucro cesante consolidado desde la fecha del accidente hasta el 15 de marzo de 2025 la suma de \$2.980.545

Lucro cesante Futuro desde el 15 de marzo de 2025 hasta la edad máxima de esperanza de vida de un hombre en Colombia para el año 2024, 75,16 año, la suma de \$43.360.506

TOTAL, DAÑOS PATRIMONIALES: \$46.341.051.00

DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES:

Primero: Daño Moral:

Por concepto de **DAÑO MORAL** entendido como: El pretium dolores o precio del dolor puede ser comprendido en dos especies diferentes. Por una parte, se puede entender como una consecuencia de la lesión de una persona en su integridad física, que trasciende hacia lo moral ya sea en sensaciones de malestar u otra manifestación psíquica, tal y como el insomnio, la preocupación o el estrés. Por otro lado, puede entenderse como el puro daño moral que experimenta la persona víctima de la lesión, y sus familiares o allegados, caso en el cual se transforma en el denominado pretium affectionis. Daño Moral la suma de ciento cuatro millones de Pesos M/cte. (\$104.000.000) discriminado así:



convocante	parentesco	s.m.l.m.v.	valor
maryluna sarmiento castellanos	hermana	10	\$ 13.000.000,00
jenny carolina sarmiento castellanos	hermana	10	\$ 13.000.000,00
carmen cecilia castellanos	madre	20	\$ 26.000.000,00
orlando oliveros castellanos	victima	20	\$ 26.000.000,00
carolina sierra	esposa	20	\$ 26.000.000,00
		80	\$ 104.000.000,00

Total daño Moral la suma de ciento cuatro millones de pesos m/cte. (\$104.000.000)

Segundo: **Daño Vida en Relación (salud)**

Por concepto de Daño a la vida en relación con la (salud) que se repare la pérdida de la posibilidad de realizar otras actividades vitales, que aunque no producen rendimiento patrimonial, hacen agradable la existencia, es la perdida de la posibilidad de disfrute de la vida, las relaciones con el entorno, las actividades sociales que se ven afectadas y restringidas por el daño o lesión generada en la victima y que afectan no solo a la víctima sino a su entorno familiar, generando dicha perdida a sus seres queridos. La corte suprema de justicia ha reconocido este daño como autónomo y que afecta de manera directa e indirecta, directa ya que va relacionada con la victima de la lesión e indirecta ya que involucra a los demás miembros de la familia.

Daño a la vida en relación la suma de Veintiséis Millones De Pesos m/cte. (\$26.000.000) discriminados así:

Convocante	parentesco	s.m.l.m.v.	valor
Orlando Oliveros Castellanos	victima	20	\$ 26.000.000,00

Total daño vida en relación (salud) la suma de Veintiséis millones de pesos m/cte. (\$26.000.000)

Total Daños Extrapatrimoniales la suma de ciento treinta millones de pesos M/cte. (\$130.000.000)

CUANTIA

Según las pretensiones relacionadas en el acápite anterior la cuantía la estimo en la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$176.341.051.00)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

LEGALES



LEY 23 DE 1991

LEY 640 DE 2001, ARTICULO 27. Conciliación extrajudicial en materia civil. La conciliación extrajudicial en derecho en materias que sean de competencia de los jueces civiles podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público en materia civil y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales.”

LEY 640 DE 2001, ARTICULO 35. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones, civil, contencioso administrativo y de familia, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas.

Ley 2220, se expidió el nuevo Estatuto de Conciliación y se creó el Sistema Nacional de Conciliación, el cual regirá íntegramente en esta materia y entro en vigencia, el 30 de diciembre del 2022.

PRUEBAS

1. Croquis legible 01614278-035-24 croquis
2. cedula carmen cecilia castellanos
3. cedula carolina sierra Manrique
4. cedula jenny sarmiento
5. cedula orlando oliveros
6. certificado laboral Orlando Oliveros
7. certificado sisben
8. declaracion extrajuicio de convivencia
9. formulario CPCL seguros alfa
10. historia laboral Orlando Oliveros
11. PCL_OFICIO_154926_91356839_1737600394 (1)
12. registro nacimiento carmen cecilia castellanos
13. registro nacimiento jenny sarmiento
14. registro nacimiento maryluna sarmiento
15. registro nacimiento orlando oliveros
16. SIIGO - Documento electrónico de nómina - 2025-02-17T092948.750
17. SIIGO - Documento electrónico de nómina - 2025-02-17T093022.762
18. SIIGO - Documento electrónico de nómina - 2025-02-17T093141.481
19. SIIGO - Documento electrónico de nómina - 2025-02-17T093148.351
20. SIIGO - Documento electrónico de nómina - 2025-02-17T093150.056
21. SIIGO - Documento electrónico de nómina - 2025-02-17T093219.343
22. SIIGO - Documento electrónico de nómina - 2025-02-17T093351.523
23. SIIGO - Documento electrónico de nómina - 2025-02-17T093430.936



- 24. SIIGO - Documento electrónico de nómina - 2025-02-17T093433.891
- 25. SIIGO - Documento electrónico de nómina - 2025-02-17T093446.462
- 26. SIIGO - Documento electrónico de nómina - 2025-02-17T093449.370
- 27. SIIGO - Documento electrónico de nómina - 2025-02-17T093451.473
- 28. tarjeta identidad maryluna sarmiento
- 29. VID-video del momento del accidente

ANEXOS

1. Poderes para actuar otorgado al abogado Jaime Orlando Meneses López por los convocantes
2. Se anexan soportes de traslado de la solicitud de conciliación remitidas a la convocadas.

NOTIFICACIONES

- LOS CONVOCANTES: **ORLANDO OLIVEROS CASTELLANOS Y OTROS** , con dirección de residencia en la Calle 5AN #2-09, 2º Piso, Palermo 1, Piedecuesta, correo electrónico: carolinags880@gmail.com, celular 3167783401
- **JHON EDUARDO VILLAMIL ORJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.945.412, de Piedecuesta domiciliada en la ciudad de Bucaramanga (Sder), sector rosa alta, casa 55, Barrio Colorados; Celular 3224219380
- **Seguros la Equidad**, identificada con NIT 860.028.415-5, representada legalmente por el Dr. Néstor Raúl Hernández Ospina, con dirección en Carrera 35 No. 48-12 Esquina, Bucaramanga, abonado telefónico 607-6852916 – 3132971343, correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
- **Taxis de Floridablanca Flotax**, identificada con NIT 800.043.576-7, representada legalmente por el Dr. Yesid Torres, con dirección en Calle 8 No. 19-30, Barrio Limoncito, Floridablanca, abonado telefónico (7) 6483400 – 6183861, correo electrónico flotax@hotmail.com
- **KATHERINE FLÓREZ GÓMEZ** identificada con c.c. N° 1.098.786.616, dirección carrera 4 N° 8m – 30 casa 203 Santillana, correo electrónico tuliagomez1973@gmail.com. celular 3202718960



El apoderado del Convocante: JAIME ORLANDO MENESES LOPEZ, dirección laboral en la calle 35 N° 18-21 oficina 806 de Bucaramanga, (Sder), correos electrónicos jomenesesl@hotmail.com, abonados celulares 3012120408.

JURAMENTO

En mi calidad de Apoderado de los convocantes, manifiesto bajo la gravedad de **JURAMENTO** que a la fecha no he presentado, ni tengo conocimiento alguno de que se halla presentado solicitud de conciliación extrajudicial, ni demanda por los mismos hechos y las mismas pretensiones aquí expuestas

Se adjuntan treinta y cuatro (34) archivos

Cordialmente

JAIME ORLANDO MENESES LOPEZ
c.c. No. 88.157.768 de Pamplona (N de Sder)
T.P N° 345.333 del CSJ